



EL VAPOR.

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó plico que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la libreria de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisarlo á la Redaccion.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la libreria de Razola. Alicante, Carratell. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia. Burgos, Villanueva. Cadiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Milaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Mariá, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Seria, Perez Rioja. Tarragona, Verdager. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoín. Perpiñan, Lasserre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General,

Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

He aquí lo que dice el Constitucional de Paris sobre las cámaras de Francia.

«En la Cámara de los diputados de Francia ha empezado una discusion acalorada en orden á la respuesta que se debe dar al discurso del rey Luis Felipe. Nótese desde luego las fuerzas de cada partido y la táctica que se propone seguir para el triunfo de sus ideas políticas. Por supuesto que la clasificacion primera se reduce, como siempre, al lado izquierdo y al lado derecho, partido del movimiento y partido ministerial, pero el eco de un tercer bando, que se sorprende tal vez de verse representado en tan augusto recinto, levanta la voz contra el ministerio y la oposicion constitucional. Sea por temor de una suposicion poco favorable, ó con el objeto de fijar desde el origen de las discusiones una lógica de principios, ha habido varios diputados que han hecho su profesion de fe política, declarándose partidarios del sistema monárquico de julio, al paso que otros la han reemplazado por medio de una apología del republicanismo, que desplace á cuantos abrigan amor patriótico y desinteresada intencion. Algunos, como Mr. Garnier-Pagés, han pedido los electores por millares; muchos se han contentado con deseárselos por mitad, y el general Lafayette, segun la táctica que le es propia, termina su discurso con esta extraordinaria frase: *Nadie espere que quien ha defendido como yo la libertad contra la república, venga á defender ahora la monarquía contra la libertad.* Después de oír semejante rasgo, ¿que impresion no ha debido causar á los oyentes escuchar del labio de Mr. Odilon-Barot que consiste su religion política en defender la monarquía hereditaria defendiendo la libertad? ¿No se deduce de esto que existe en la Cámara completa discordancia de opiniones, y que cada uno de sus miembros, separándose de una religion política, jura eterno homenaje á una secta demagógica?»

En medio de este desorden se ha oido por primera vez en la Tribuna la voz del poeta Lamartine, á quien tanto deben las musas elegíacas de Francia. Su discurso ha sido escuchado con singular interés, particularmente al convertirse en eco de todo el reino para agradecer los esfuerzos hechos con el generoso estímulo de conservar el orden y dar á la Monarquía de Orleans aquel caracter de solidez que sirve de base á la paz interior y de ilustre garantía al ministerio diplomático.

Acaso los que alcanzan desde la Cámara que el gran proyecto meridional depende de la cordura que guarden los Franceses en tan terrible crisis, se unirán para llevar á efecto esta grande obra, prescindiendo en beneficio de todos de cualquiera pasion hija de mezquino egoismo ó de peligroso resentimiento. El Mediodía europeo siente el regenerador impulso de la discreta reforma que conduce á la civilizacion: cuidemos pues de no malograrlo adulterando los principios, dividiendo y subdividiendo los pareceres, debilitando en fin los muelles que dan á esta portentosa máquina docto equilibrio é influencia universal.»

ESPAÑA.

Madrid 8 de enero.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Queriendo dar á don Antonio Remon Zarco del Valle una nueva prueba de mi confianza, y de lo satisfecha que estoy de su lealtad y de su constante celo en sostener los derechos de la REINA mi augusta Hija, he venido en nombrarle Secretario del Despacho de la Guerra en propiedad, Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 6 de enero de 1834. = Al primer Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Ministros.

No pudiendo existir la absoluta é ilimitada libertad de imprenta, publicacion y circulacion de libros y papeles, sin ofensa de la pureza de nuestra religion católica, y sin detrimento del bien general, ni todas las trabas y restricciones que ha sufrido hasta aquí, sin menoscabo de la ilustracion tan necesaria para la prosperidad de estos reinos; á fin de evitar ambos extremos, y que sus habitantes no carezcan de los conocimientos artísticos y científicos que tanto les interesan, conformándome en lo sustancial con lo que me ha propuesto la comision nombrada por mi Real decreto de 26 de octubre del año último, y oido el dictamen del consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, en modificar el sistema de impresion, publicacion y circulacion de libros en la forma siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la impresion de libros exentos de licencia ó sujetos á ella.

Art. 1.º Declaro libres de censura y de licencia todos los libros y papeles que traten puramente de oficios mecánicos y artes, de literatura, matemáticas, astronomía, navegacion, agricultura, comercio, geografía, materia militar, botánica, medicina, cirugía, anatomía, farmacia, física, química, mineralogía, zoología y demas ciencias naturales y exactas, y de materias económicas y administrativas.

Art. 2.º Igual exencion de censura y de licencia es en un todo aplicable á las traducciones de estos mismos libros, siempre que no se añadan notas políticas, históricas ó filosóficas.

Art. 3.º Estarán asimismo exentos de una y otra en su reimpression todos los que, aunque no sean de las materias espresadas en los artículos anteriores, se hayan impreso con la correspondiente licencia, ó que por su uso general, antiguo y frecuente, sin oposicion alguna de las autoridades eclesiástica y Real, se supone que la tengan; á no ser que se intente su reimpression con adiciones ó comentarios, en cuyo caso estos y aquellas la sufrirán solamente.

Art. 4.º Son libres de censura y de licencia las memorias, discursos, alocuciones de las academias y cuerpos científicos; los reglamentos, ordenanzas, constituciones ó estatutos de colegios, hermandades y otras corporaciones aprobados por la autoridad Real; los fueros y privilegios de dichos cuerpos ó de particulares, examinados y aprobados por la misma; los bandos, edictos y carteles de los tribunales y autoridades, y las pastorales ó exhortaciones de los reverendos obispos; si bien estos deberán remitir á mi consejo Real los 10 ejemplares de ellas, segun lo prevenido por

mi agosto Esposo (Q. E. E. G.) en Real orden de 26 agosto de 1824.

Art. 5.º Si en cualquiera de estas obras exentas de censura hubiese introducido su autor doctrinas impías, anticatólicas, inmorales, sediciosas y subversivas, ó contrarias á las regalías de la corona y leyes fundamentales del Estado, será procesado y castigado como reo de estos delitos con arreglo á las leyes. Si los libros ó papeles contuviesen injurias ó insultos á cualquiera persona ó corporacion, serán recogidos, y no podrán volver á circular, sin perjuicio de que los interesados tengan espedidas sus quejas y recursos á los tribunales competentes, así como los fiscales de estos para proceder de oficio contra los autores.

Art. 6.º Se declaran sujetas á previa censura y licencia todas las obras que traten de religion, materias sagradas y eclesiásticas.

Art. 7.º Lo estarán igualmente todas las obras, folletos y papeles que versen sobre materias de moral, política y gobierno; abrazando esta palabra cuanto tenga relacion directa ó inmediata con nuestra legislación.

Art. 8.º Si los libros, obras y papeles tuvieren conexion con mi Real Persona y Familia, ó materias de Estado, como tratados de paces, negociaciones y convenios con mis augustos aliados y demas soberanos de Europa, presas de mar y otras semejantes, no podrán imprimirse ni reimprimirse, aunque su censura sea favorable, sin mi Real permiso, espedido por la secretaria de Estado á que pertenezca la materia de dichas obras.

Art. 9.º Tampoco están exentas de censura las obras que traten de geología, historia y viajes, ni las de recreo ó pasatiempo, como poesías, novelas y composiciones dramáticas; ni los periódicos que no sean puramente técnicos, ó traten únicamente de artes, ó de ciencias naturales; ó de literatura.

Art. 10.º Los discursos, alegaciones forenses, memoriales ajustados y cualquiera otros papeles pendientes de los tribunales, quedan bajo la inmediata censura é inspeccion de estos, como lo han estado hasta aquí.

TITULO II.

De los censores y censuras.

Art. 11.º Para evitar las dilaciones y dificultades experimentadas hasta ahora en el ramo de censura, quiero que haya un número fijo y permanente de censores escogidos é ilustrados en todas las materias sujetas á censura, á quienes se reparta por turno el examen y calificacion de las obras, como se estableció por mi agosto tío el rey D. Fernando VI á consulta de su Consejo pleno de 19 de julio de 1756.

Art. 12.º Los censores serán nombrados por Mí, á propuesta de los subdelegados de Fomento, dirigida al ministerio de vuestro cargo, y se les espedirá el correspondiente Real título, á que es consiguiente su juramento ante dichas autoridades.

Art. 13.º Por el ministerio que está á vuestro cargo se me pondrá, oyendo á los mismos subdelegados, el número competente de censores eclesiásticos y seculares ilustrados, tanto para Madrid como para las capitales de las demas provincias.

Art. 14.º Estos censores no formarán asociacion, para que el espíritu de cuerpo no pueda pervertir sus juicios. Cada uno separadamente examinará las obras que se le remitan, y las devolverá con la prontitud posible con su dictamen, de que quedará responsable. No se pondrá obstáculo alguno á las comunicaciones ó conferencias que quieran tener entre sí los censores y los autores.

Art. 15.º Deben los censores especificar en sus censuras las razones que tengan para aprobar ó reprobar cualquiera obra; pero no estarán obligados á contestar á la respuesta del autor, siempre que este pida copia de la censura, que nunca se le negará.

Art. 16.º En el inesperado caso que cualquiera censor aprobare alguna obra que contenga cosas contrarias á nuestra santa fe,

buenas costumbres y las regalías de la corona, ó algun libelo infamatorio, calumnias ó injurias contra algun cuerpo ó individuo, además de perder su empleo, sufrirá las penas impuestas por las leyes contra los autores de estos delitos.

Art. 17. Sin embargo del establecimiento de censores fijos y permanentes, en todos los libros, obras y papeles que traten de religion y materias sagradas, contenidas en la sesion cuarta del Concilio tridentino *De usu et editione sacrarum librorum*, igualmente que todas las de liturgia y devocion, habrá de cometerse forzosamente su exámen y calificacion á la autoridad episcopal, con encargo de no dilatarle, y de que los censores especifiquen los fundamentos de su censura. De ésta se dará copia al autor siempre que la pida; y si á pesar de su contestacion fuere reprobada la obra, tendrá espedito su recurso al Consejo Supremo de Castilla, quien resolverá si la autoridad eclesiástica hace ó no agravio en denegarla. En el caso de que la misma autoridad episcopal apruebe una obra, no podrá usar de la palabra *imprimase*, reservada á la potestad civil.

Art. 18. Las bulas, breves y todos los demas rescriptos apostólicos que para su correspondiente pase y *Regium executum* deben presentarse indispensablemente en mis Consejos Reales de Castilla é Indias, tampoco se someterán al juicio de dichos censores, sino que habrán de sufrir exclusivamente la censura de mis fiscales á quienes está encomendada la defensa de las regalías de la corona, Real patronato, y demas derechos protectivos del bien general del Estado y de sus habitantes.

Art. 19. Por la misma razon de tener prevenido las leyes con respecto á los censores regios de las universidades literarias cuanto puede ser conveniente para que en las conclusiones y actos académicos no se ofendan y queden preservados los mismos derechos de las regalías de la corona y demas del Estado, continuarán como hasta aquí desempeñando su encargo exclusivamente.

Art. 20. En todas las obras eclesiásticas de teología, moral, cánones, historia, disciplina, y otras que no sean de las espresadas en el art. 17, bastará que se censuren por cualquiera de los censores eclesiásticos, sin necesidad de sujetarlas á la censura de los obispos ó sus vicarios.

Art. 21. Tampoco en las obras que traten de materias morales será requisito necesario la censura de dichos prelados y sus vicarios, sino que será suficiente la de cualquiera de los censores establecidos por este decreto, con tal que sea eclesiástico; pues los principios de la sana moral y conocimiento de los errores y vicios que la combaten, no pueden ocultarse á su ilustracion.

Art. 22. No se imprimirá periódico alguno en estos reinos como no sea técnico, ó que trate únicamente de artes ó ciencias naturales y literaria sin mi espresa Real licencia; espedita por el Ministerio de vuestro cargo, con sujecion á las condiciones que Yo haya fijado, ó me sirva fijar en adelante; en la inteligencia de que será suprimido todo aquel que no se conforme á ellas estrictamente.

TITULO TERCERO.

De las obligaciones de los autores, impresores y grabadores, y de su responsabilidad.

Art. 23. Los autores de obras no sujetas á censura, pondrán su verdadero nombre en todas las que traten de imprimir; y esta formalidad no podrá dispensarse nunca, por mas que hasta ahora no se haya observado exactamente contra lo prevenido en las leyes, á pretexto de moderacion ó modestia de los que han querido ocultar su nombre.

Art. 24. Tambien se pondrán en todas las impresiones el nombre del impresor, año y lugar de la impresion, bajo la pena de la pérdida de ésta, y de 100 ducados de multa al contraventor.

Art. 25. Los impresores y libreros darán parte á los subdelegados del pueblo, sitio ó calle y casa donde establezcan su imprenta ó librería; y lo mismo ejecutarán cuando muden de localidad, bajo la misma multa de 100 ducados al que fuere omiso.

Art. 26. Ningun impresor podrá imprimir, sin preceder licencia, libro ni papel alguno de los que están sujetos á esta formalidad; pena de 200 ducados, dos años de destierro del pueblo donde se cometiese este delito, la cual se aumentará segun el grado de malicia. Los autores de tales obras incurrirán en la misma pena.

Art. 27. Estas licencias se concederán por los respectivos subdelegados, de que luego se tratará, rubricándose por sus secretarios las fojas de la obra, sin exigir retribucion alguna, y salvándose las enmiendas que hubiere en el original.

Art. 28. Los grabadores no estarán obligados á presentar sus dibujos para tirar y vender sus estampas; pero si alguna de estas ofendiese los respetos de nuestra sagrada religion, ó el pudor y la decencia, ó los miramientos debidos á las personas de cualquiera clase, serán procesados y castigados con arreglo á las leyes, además de la confiscacion de la obra. Del mismo modo serán tratados los espendedores de tales estampas.

Art. 29. Antes de procederse á la venta y publicacion de libro ó papel alguno impreso bajo la correspondiente licencia, se presentará el original con un ejemplar de la impresion para su cotejo, que deberá correr con el espedito, y quedar archivado en la subdelegacion de imprentas, y otro ejemplar mas para la biblioteca Real, cesando la entrega de todos los demas que ha regido hasta ahora.

TITULO CUARTO.

De la propiedad y privilegios de los autores y traductores.

Art. 30. Los autores de obras originales gozarán de la propiedad de sus obras por toda su vida, y será trasmisible á sus herederos por espacio de diez años. Nadie de consiguiente podrá reimprimirlas á pretexto de anotarlas, adicionarlas ni compendiarlas.

Los meros traductores, de cualesquiera obras y papeles gozarán tambien de la propiedad de sus traducciones por toda su vida; pero no podrá impedirse otra distinta traduccion de la misma

obra. Si las traducciones son en verso será trasmisible á sus herederos, como la de los autores de obras originales. De igual derecho gozarán los traductores, aunque sean de obras en prosa, con tal que estén escritas en lenguas muertas.

Art. 32. Serán considerados como propietarios los cuerpos, comunidades ó particulares que impriman documentos inéditos, y nadie podrá reimprimirlos por espacio de 15 años sin el consentimiento de los que por primera vez los publicaron. Si además de promover la impresion y publicacion de tales documentos, los anotasen y adicionasen con comentarios y observaciones interesantes, de manera que puedan llamarse co-autores de dichos escritos, gozarán de la propiedad completa de su impresion, si fueren particulares, por toda su vida, y si fueren cuerpos ó comunidades, por el espacio de medio siglo.

Art. 33. Quedan por ahora en toda su fuerza y vigor el privilegio del Real monasterio del Escorial y su convenio con la compañía de impresores y libreros de esta Corte sobre la impresion del rezo del oficio divino bajo la inspeccion de la comisaria general de Cruzada; y del mismo modo se respetará el privilegio esclusivo de la impresion y venta del calendario por cuenta del Real observatorio astronómico.

Art. 34. La inspeccion general de imprentas procederá al exámen de todos los demas privilegios de esta clase, y con presencia de los motivos que se tuvieron presentes para su concesion Me propondrá los que deban conservarse; quedando desde luego derogado el que goza la inspeccion general de instruccion pública para imprimir los libros de asignatura en los establecimientos de enseñanza del reino.

TITULO V.

De la introduccion de libros y revisores de éstos.

Art. 35. Están libres de licencia y previa censura para su introduccion de fuera del reino todas las obras espresadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 36. No podrán introducirse sin licencia los contenidos en los artículos 6.º, 7.º y 9.º; y los que lo ejecutaren incurrirán, además de perder sus obras, en la multa de doscientos ducados; y si contuvieren doctrinas ó máximas contrarias á la religion, buenas costumbres, regalías de la corona, ó cualesquiera otro de los vicios espresados en el artículo 5.º, sufrirán las penas impuestas por nuestras leyes, segun el grado de su malicia.

Art. 37. Tambien incurrirán en las penas vigentes contra tal exceso los que introdujeren libros, papeles ó cualesquiera folletos impresos en castellano fuera del Reino, cualquiera que sea la materia de que traten, no presentando permiso Real que les habilite para ello, por el mérito particular de su edicion ú otra justa causa.

Art. 38. Serán procesados y castigados igualmente, con arreglo á las leyes, todos los que introdujeren estampas, pinturas ó grabados en que se ridiculicen ú ofendan nuestra religion y sus ministros y la moral, ó se vulneren los altos respetos de la dignidad Real y su Gobierno.

Art. 39. Siendo indispensable la utilidad y centralidad en el sistema de concesion ó denegacion de licencias necesarias para introduccion de obras sujetas á ellas, se solicitarán aquellas, presentando un ejemplar anticipadamente de la misma obra á la inspeccion general de imprentas, para que examinada previamente se pueda conceder ó negar.

Art. 40. La licencia concedida para la introduccion de una obra será suficiente para la introduccion sucesiva de la misma, á no ser que se presente adicionada, comentada ó variada de cualquiera otro modo. Por lo tanto, deberán registrarse en las aduanas todas las licencias que se espidieren; y la nota de este registro será bastante para dejar pasar las de la misma clase.

Art. 41. Los libros, folletos, y cualesquiera papeles sueltos impresos que vengan del extranjero, como tambien las estampas, pinturas, cajas y otros efectos adornados con grabados ó relieves, podrán introducirse por todos los pueblos donde hay aduanas de entrada en el Reino. Los que se introdujeren sin haber pasado por ellas, serán detenidos como de contrabando, y cuando se aprehendan se formará la correspondiente causa para declararlos por decomiso, y castigar á los introductores y tenedores de ellos con arreglo á derecho.

Art. 42. Todos los libros y obras extranjeras que se introduzcan por las aduanas de las fronteras con direccion á Madrid, á cualquiera ciudad ó pueblo donde hubiere aduana ó registro de géneros de comercio, no deberán detenerse en las de las fronteras, sino que precintadas y selladas, se remitirán con su correspondiente guia á los puntos de su destino, donde serán reconocidas. De consiguiente, en su transporte interior, no deberán sufrir ningun obstáculo ni detencion, y cualquiera embarazo que se ponga á su libre tránsito por las autoridades civiles ó dependientes de rentas será corregido severamente.

Art. 43. Será castigado, aun con mayor rigor, cualquiera obstáculo que se oponga á la circulacion interior de libros ó papeles que se trasladan de uno á otro pueblo de los del Reino, y lo mismo á su esportacion al extranjero, cualquiera que sea la materia de que traten.

Art. 44. Se establecerá en todas las aduanas de puertos y fronteras un revisor Real nombrado por Mi á propuesta de los respectivos subdelegados de Fomento, y otro por la autoridad episcopal.

Art. 45. Así como tendrán uno y otro mucho cuidado de no dejar pasar las obras extranjeras que traten de materias sujetas á previa licencia y censura, especificadas en los artículos 6.º, 7.º y 9.º, sin que los introductores presenten la correspondiente licencia de la inspeccion general; del mismo modo procurarán que no se dilate la entrega á los interesados de las obras exentas de ella, indicadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, evitando toda detencion y demora, y quedando responsables de los excesos que cometan en ambos extremos.

Art. 46. Con respecto á las obras de religion, de moral, las

que traten de las regalías de la corona, ú otras sujetas á licencia, cuando se advierta que se hallan contenidas en los índices y edictos prohibitivos generales y particulares; los revisores, suspendiendo su entrega á los interesados, formarán una lista de ellas, y la remitirán por medio de los subdelegados respectivos al ministerio de vuestro cargo para que, con la debida instruccion y conocimiento, resuelva Yo lo que tuviere por mas conveniente. Los revisores eclesiásticos se abstendrán de aprehender y remitir tales obras á sus prelados diocesanos interin que no recaiga mi Real resolucion en vista de dichas listas.

Art. 47. Para establecer la debida uniformidad en este punto, y evitar dudas á los revisores, una comision especial nombrada por Mi, y presidida por un obispo, reunirá todos los índices y edictos de libros prohibidos, así los generales como los particulares, y formará un índice solo y uniforme que comprenda todos los que deban quedar fuera de circulacion.

Art. 48. Los M. RR. arzobispos y RR. obispos, cuando tuvieren por conveniente prohibir cualesquiera obras como ofensivas á la religion ó á la moral, pasarán sus edictos á mis Reales manos, y no podrán ponerlos en ejecucion sin mi Real conocimiento ó noticia.

TITULO VI.

Del gobierno y administracion de este ramo de imprentas.

Art. 49. Siendo uno de los asignados al ministerio del Fomento general del Reino, los subdelegados de este serán las autoridades que deban entender económica y gubernativamente de él. Cuando sobre la materia de imprentas ocurriere cualquiera controversia judicial, civil ó criminal, de parte ó de oficio, su conocimiento corresponderá á los jueces y tribunales establecidos por las leyes, á quienes facilitarán los subdelegados todas las noticias convenientes.

Art. 50. Las atribuciones de dichos subdelegados serán: 1.ª Dar curso á las solicitudes que deben presentarse para la impresion, publicacion y circulacion de cualesquiera obras y papeles sujetos á licencia y previa censura, siempre que sus autores espresen su verdadero nombre y apellido; sin cuyo requisito no serán admitidas, ni se les dará curso alguno. 2.ª Será de consiguiente su muy estrecha obligacion no detener tampoco el curso y remedio de las quejas que se les presenten sobre entorpecimiento de la impresion ó introduccion de libros y obras no sujetas á censura. 3.ª Lo será igualmente la designacion de censores muy ilustrados é imparciales, así eclesiásticos como seculares, que por medio de sus propuestas deben hacer al Gobierno; procurando que sean personas desembarazadas del ejercicio de cargos públicos ú otros destinos incompatibles con el desempeño de la censura. 4.ª Hacer que se observe el correspondiente orden y turno en el repartimiento de las censuras, evitando que el peso de estas cargue mas sobre unos que sobre otros. 5.ª No negar á los autores copias de ellas, siempre que las soliciten para satisfacer los reparos puestos por el censor, y no con distinto objeto de curiosidad, reputacion y mayor recomendacion, ú otro. 6.ª En caso de duda ó dificultad en la calificacion de la censura y su contestacion, someter una y otra al exámen de otro censor. 7.ª Sin mas trámites que estos, conceder ó negar su licencia para la impresion ó circulacion de la obra presentada, sin arbitrio para retenerla en caso de negativa, á no ser contraria á nuestros sagrados dogmas, ó al pudor y honestidad. 8.ª Velar muy diligentemente que su guarden y ejecuten en su respectivo distrito con la mayor exactitud todas las reglas y prevenciones que vienen hechas por este decreto sobre licencia de impresion ó introduccion de libros, obligaciones y responsabilidades de censores, autores, impresores y demas, y con particularidad que no se vendan y circulen libros y papeles ofensivos á la pureza de nuestra religion y sana moral. 9.ª Y finalmente, cumplir con exactitud todas las órdenes que se les comunican por la inspeccion general del ramo.

Art. 51. Como á pesar del esmero con que espero corresponderán los subdelegados á mi confianza, todavia no faltarán recursos y reclamaciones contra sus procedimientos, cuyo exámen y debida instruccion podrian embarazar demasiado el despacho de los muchos y graves negocios que tenéis á vuestro cargo; y como por otra parte son inexcusables, segun queda indicado, la unidad y uniformidad en varios objetos de este ramo: quiero que haya en esta Corte una autoridad central que desempeñe tan importantes atenciones, con dependencia del ministerio de vuestro cargo.

Art. 52. Esta autoridad se denominará inspeccion general de imprentas y librerías del Reino; y se compondrá de tres individuos adornados de los conocimientos y circunstancias necesarias para desempeñar con acierto sus importantes funciones; uno de los cuales será eclesiástico.

Art. 53. Esta inspeccion general, además de las atribuciones indicadas en el art. 51, y la de oír y despachar gubernativamente todas las quejas y reclamaciones que puedan hacerse de las providencias de los subdelegados de las provincias, tendrá tambien la de evacuar todos los informes que se la pidan por Mi, y por conducto del ministerio de vuestro cargo, y circular todas las órdenes generales y particulares á todos los subdelegados que tuviese Yo á bien comunicarla sobre el ramo de impresion é introduccion de libros, igualmente que las suyas relativas al cumplimiento de este decreto.

Art. 54. Debiendo tener, tanto la inspeccion general en esta Corte, como los subdelegados en las provincias, sus secretarios y demas dependientes que les auxiliaren en el desempeño de sus muchas atenciones, me propondréis á la mayor brevedad cuanto os parezca necesario y conveniente en razon de su número y obligaciones, y de su decente dotacion.

Art. 55. Tanto la de estos auxiliares, como la de los censores y revisores, deberá ser adecuada al fondo ó presupuesto que se adopte para la subsistencia de este ramo, en lugar del embarazoso impuesto para la caja de Amortizacion, y otros bastante gravosos con que se ha sostenido hasta aquí.

Art. 56. Todas las leyes, órdenes y decretos que se opongan al presente, quedan derogadas y sin efecto ni valor alguno. Tendránlo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de enero de 1834. — A. D. Javier de Búrgos,

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Considerando que el subsidio del comercio, mas oneroso por el modo de su exaccion que por su cantidad, pesa de una manera embarazosa sobre el tráfico y circulacion interior, ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su amada Hija la REINA doña ISABEL II, que don José Benitez, consejero honorario del supremo de la Guerra, en union con don Cesáreo María Saenz, director de la Real compañía de Filipinas, y de don Manuel Viado, examinando el sistema é indole de dicha contribucion, proponga el modo de hacerla mas desembarazada, ya sea indicando otras bases que conduzcan á este objeto con mas suavidad y facilidad, ó ya corrigiendo las reglas de su repartimiento y exaccion, haciendo desaparecer en uno y otro caso toda incertidumbre y arbitrariedad. De Real orden lo comunico á V. U. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 4 de enero de 1834. — Javier de Búrgos.

Como por una parte la nueva instruccion de los subdelegados de Fomento del Reino ha descargado á los gefes de la Real Hacienda de muchas atribuciones que han desempeñado hasta aquí; y por otra la nueva division territorial facilita una administracion que se pone mas cerca de los hombres y de las cosas haciendo espedita y provechosa su inspeccion, cuyas ventajas en favor de los pueblos y de su fomento no pueden obtenerse sin poner en consonancia ambas administraciones; se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su amada Hija la REINA doña ISABEL II, que el Sr. don José de Imaz, consejero honorario de Estado y director general de Aduanas en comision; don Luis Sorola, gefe de la Ordenacion de presupuesto; don Cristóbal Bordiu, oficial de la secretaria del despacho de Fomento del Reino, y don Gerónimo de la Escosura, individuo de la junta de Fomento, se ocupen en formar la planta que haya de tener la administracion de la Real Hacienda, de modo que guarde la debida armonia con la del Fomento, y concilie los intereses de los pueblos con los del erario. Madrid 5 de enero de 1834.

Pudiendo simplificarse la contribucion de puertas de modo que no sufran los intereses del Erario ni tampoco los del contribuyente, sino que conciliando unos y otros intereses, se dé al tráfico y al consumo todas las facilidades que reclama la produccion y su fomento, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora en nombre de su augusta Hija la REINA doña ISABEL II, formar una junta compuesta de don Higinio García Burunda, de don Antonio María Seijas, de don Manuel Gutiérrez, intendente de provincia, vocales de la real junta de Aranceles, y de don José Vasconi, para que examinando el estado actual de esta contribucion de puertas, proponga los medios que podrán adoptarse para mejorarla sin perjuicio del arriendo de esta renta que tiene hecho la Real Hacienda; con todo cuanto se le ofrezca y parezca. Lo que comunico á V. U. de Real orden para su cumplimiento. Dios etc. Madrid 4 de enero de 1834. — Búrgos.

El subdelegado de Fomento de la provincia de Toledo, con fecha de 2 del corriente, participa al Escmo. Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo la batida que dispuso para perseguir y exterminar los restos de la gavilla rebelde que se habia levantado en aquella ciudad y pueblos comarcanos; siendo el resultado su completa dispersion y la captura del cabecilla Ramirez por los vecinos de Nambroca, capitaneados por D. Mauricio Medrano. El referido gefe manifiesta con este motivo el escelente espíritu de que se halla animada la generalidad de los habitantes de los pueblos de su provincia, y su leal decision en favor de los derechos de la REINA nuestra Señora, llegando á tal punto en Villasequilla,

que hasta las mugeres salieron á resistir á los facciosos cuando creyeron que se dirigian al mismo pueblo.

El general Sarsfield llegó á Pamplona el 14 del mes último con 2000 hombres: el 18 salió con los mismos á los puntos que ocupa la principal fuerza de los facciosos: estos se fueron á la montaña; y el 22 volvió dicho general á la espresada ciudad con solos dos batallones, habiendo dejado en observacion de aquellos á las demas tropas.

D, Miguel, de quien han corrido voces que pondria 3000 hombres á la disposicion del infante D. Carlos, anda por el contrario, segun las noticias mas exactas, reclutando gente para su propia defensa, y salir del mejor modo que le sea posible, de los muchos apuros que le rodean.

Segun cartas de Ciudad Rodrigo, se esperaba allí orden del general Quesada, para obrar con respecto al conde de Negri, que continúa preso, y de quien se dice que ha permanecido oculto en Madrid, desde el momento en que se escapó de entre las manos del alcalde de corte que fue á prenderle.

El 29 de diciembre se recibieron en Ciudad Rodrigo noticias de Villareal, en donde permanecia D. Carlos, no sin tomar grandes medidas de precaucion. Tenia avanzadas hasta media legua del pueblo, y guardia en la casa, con dos cañones de pequeño calibre. Sus únicos acompañantes eran Merino y el obispo de Leon; y todos viven con mucho miedo del general Rodil, empezando á desvanecerse las quiméricas esperanzas que habian concebido. Tambien se aseguraba que D. Miguel habia intimado á D. Carlos que era preciso que saliese de su territorio; pero no se notaba en Villareal preparativo alguno de viaje, y esta especie merece confirmacion. De todos modos, por correspondencias fidedignas se sabe que el Pretendiente no se halla en el caso de poder emprender ningun movimiento: la frontera está bien defendida y vigilada, y los portugueses de los pueblos limitrofes á España manifiestan entusiasmo por la causa de nuestra REINA DOÑA ISABEL II. De consiguiente debén despreciarse como falsas las noticias que esparcen los carlistas para alimentar vanas ilusiones.

Los bagajes y algunas piezas de cañon que retiró hace tiempo D. Miguel del sitio de Oporto para Lamego van saliendo para Valenciá de Miño, á donde no se sabe cuando llegarán, porque los paisanos se escapan á todos momentos con sus bueyes, y lo dejan todo en el camino.

Los periódicos alemanes aseguran que las diferencias que amenazaban el reposo de la Europa se compondrán amistosamente. El Rey de los franceses lo asegura tambien en su discurso á las Cámaras: en Viena suben los fondos públicos al nivel de los de Paris, todo lo cual persuade que no se turbará la paz general.

D. Frilan Zavala, medio racionero de Ampuero; D. Nicolás de Seña, vecino de Colindres, D. Gregorio Cañizo (a) el general Cañizo, y D. Nicolás Quintana, pertenecientes á la faccion de Cuevillas, han sido presos en las inmediaciones de Leon, en cuya cárcel se encuentran.

Cartas de Lisboa del 6 de diciembre próximo pasado dicen que el ejército que está delante de Santarem se halla lleno de entusiasmo, perfectamente disciplinado, y que nada hay que temer en

cuanto al resultado final de la contienda, no solo por lo que respecta á la posesion de Santarem, sino aun por lo que hace tanto tiempo se disputa entre los dos hermanos y arruina al país cubriéndole de sangre portuguesa.

Parece cierto que los dos tenientes ingleses Barton y Fitzgerald, así como 20 marineros de la misma nacion y 60 portugueses, hechos prisioneros por las tropas miguelistas en el combate de Alcaer do Sal, han sido todos fusilados por dichas tropas.

Dos mil reclutas miguelistas procedentes del Norte han llegado á Thomar. Se asegura que la division miguelista rechazada desde Pernes y Golegam ha podido incorporarse con aquellos recién venidos; y se añade que las tropas de doña María están muy alerta para impedir que entren en Santarem, no obstante de haber corrido la voz de que ya se habia verificado su entrada en dicha plaza.

Se ha asegurado que un convoy de mulas ha llegado de España á Santarem, y que después de su entrada en aquella plaza se distribuyó á los soldados de la guarnicion una pequeña gratificacion. Se dice que, habiéndose perdido para los carlistas de España toda esperanza, han atravesado la frontera muchos de ellos, cuyos servicios ha ofrecido D. Carlos á D. Miguel. Parece que ascienden á mil, y los mas de caballeria, los carlistas que han entrado hasta el dia de hoy en Portugal.

Parece que la inaccion en que han estado tanto tiempo los ejércitos de los dos hermanos portugueses ha cesado ya, ó está á pique de cesar; pues el duque de Braganza ha enviado un espreso á Bernardo Sá da Bandeira al cuartel general del ejército, mandándole se le presentase sin dilacion. Llegó por consiguiente, y tuvo con el S. M. una larga conversacion, cuyo resultado parece será un movimiento decisivo contra Santarem.

Hemos visto diferentes cartas fidedignas que dan las noticias siguientes:

El Pretendiente no hace ni puede hacer ningun movimiento: la frontera está bien defendida y vigilada: los portugueses de los pueblos limitrofes á España manifiestan entusiasmo por la causa de nuestra Reina ISABEL II: el partido en favor de don Miguel disminuye considerablemente.

Corre la voz de que don Pedro está resuelto á variar el ministerio, y que el duque de Palmela será nombrado primer ministro. Cada dia se ven nuevas fortificaciones construidas por los pedristas para evitar un golpe de mano. Nada se habla de preparativos de ataque por ninguna de las partes beligerantes. Se cree que la inaccion en que están ambos ejércitos sea efecto de negociaciones en que intervienen gobiernos poderosos. Ya no es difícil calcular el resultado que tendrá al fin la contienda de los dos principes de la casa de Braganza. La cuestión portuguesa se atempera á la mas urgente necesidad, que es la de mantener la paz general de Europa, por medio del equilibrio del Medio dia.

En medio de estas esperanzas se cometen todavia desórdenes y destrozos que asolan los pueblos en donde entran cualesquiera tropas, ya sean miguelistas, ó pedristas. Muy difícil será llegar á establecer una reconciliacion entre los partidos cuando se han cometido y siguen cometiendose alternativamente tan dolorosos desastres.

Sabemos por conducto bastante fidedigno que en las inmediaciones del monasterio de Guadalupe ha sido aprehendido por unos labradores el cabecilla Locho, que disfrazado en compañía de otros dos (que lograron escaparse), se dirigian á Portugal.

CRONICA TEATRAL.

MARIA TUDOR.

Artículo primero.

En uno de nuestros números anteriores dimos idea de la comedia Bertran y Raton, analizando su fábula y manifestando el aplauso que justamente lograba en el teatro francés. Al mismo tiempo que lo mas culto de la poblacion de Paris celebraba la agudeza de sus laúces y el chiste de sus dialogos, representábase en el coliseo de la puerta de San Martín el nuevo drama de Victor Hugo, Maria Tudor, dando margen, como todas las obras de este célebre poeta, á fervoroso entusiasmo y á crítica universal y ardiente. Siguiendo el plan que nos hemos propuesto en este artículo de Crónica teatral, demostraremos el argumento de esta composicion dramática, y el juicio que formemos acerca de ella. Esto suministrará materia á nuestros números ulteriores; pues juzgamos del caso, antes de entrar en el examen de una obra que tanto imperio alcanza en la imaginacion del espectador, dotada de aquel espíritu de fascinacion que revela el ascendiente del talento, decir algo sobre el plan que parece haberse propuesto su autor, siguiendo á un mismo tiempo las huellas de Goethe, Byron, y Shakespeare.

Los escritores teatrales que gozan actualmente mayor nombradía entre nuestros vecinos hacen gala de una efervescencia de imaginacion reputada por unos de delirio y por otros de fecundidad gentil. Amalgaman segun ella las cosas mas contrarias entre sí, y dan al tejido de sus composiciones no sé que dislocacion ó falta de dependencia que las convierte en fragmentarias. Comunmente hallamos á faltar aquella idea matriz que debiera servirles de punto céntrico tanto para su animacion como para su interés. No parece sino que la embriaguez del talento, si es lícito hablar así, haya dilatado el horizonte de la inteligencia humana, lanzándola de los límites que prescriben el gusto ático y la seriedad clásica. Los dramas, las novelas, los versos líricos están plagados de anatemas contra la humanidad y el Cielo, contra la justicia y la opresion, anatemas que brillan por la energia del pensamiento y la manera valiente de espresarlos; pero que indican á veces un cerebro enfermo, un espíritu que se complace en el caos, ó que solo sacrifica á las deidades de Odin. Examinad de cerca sus inspiraciones, y os inclinaremos sobre un abismo dentro del cual hierven y se agitan las mas es-

travagantes incoherencias. De allí salen á la vez, como dice Dante, humildes palabras y arrogantes dicterios; gemidos plañideros y gritos descomunales, cuanto puede indicar un delirio, cuanto anunciar el abatimiento de la tristeza ó el frenesí de la desesperacion...

Diverse lingue; orribile favelle,
Gémiti di dolore, accenti d'ira,
Voci alte e fioche e suon di man con elle!

Por lo demás, no dejamos de conocer que dos medios hay de entusiasmar al público en el teatro: lo verdadero y lo sublime. Aquel persuade al individuo, este acalora á la multitud. Todo poeta dramático debe procurar ser sublime como Corneille y natural como Moliere, ó reunir si le es posible estas dos calidades, y manifestarse cual Shakspeare celestial en el concepto y veraz en el pincel. Porque es fuerza confesar que á él fueron concedidos los dos elementos que constituyen la soberania del ingenio. Solo por su mérito traba y concilia las cosas mas distantes entre sí, sin tropezar en los escollos de lo ridiculo y lo falso donde comunmente se estrellan esas prendas sobresalientes del varon grande. Recórranse sus diversas obras, y se notará una naturalidad sublime ó una sublimidad natural. Hállase en la idea matriz el punto de donde nacen esta grandeza y esta verdad, y admírase como un triunfo el verla brillar juntas en las escenas de mayor resultado y mas rápida vehemencia. No parece sino que naciera Shakspeare, cual Miguel-Angel, para probar aquel célebre canon de nunca os separeis de la naturaleza aun cuando os desviéis de ella alguna vez; porque en efecto exagera las proporciones, mas no debilita la verosimilitud; ofrece en Hamlet un hombre superior á los demas por el admirable secreto de que no es copia de este ni de aquel, sino un compuesto vigoroso y dramático de los principales elementos que constituyen semejante sér; el hombre, en una palabra, tomado colectivamente en las varias situaciones de la vida. Ahora bien: manifestar estas dos esencias de lo sublime y lo real, ha sido el objeto de Victor Hugo en el célebre drama de Maria Tudor; y descuellan por lo mismo en sus escenas una persona del bello sexo grande como una reina, frágil como una muger.

Ya en otros partes de su talento ha dado idea de lo que quisiera que fuese la composicion dramática en las manos de un ingenio superior segun parece prescribirla el siglo diez y nueve. Ni habia de presentar la tragi-comedia altiva, española y sublime de Corneille, ni la trage-

dia amorosa, ideal y suavemente elegiaca de Racine; tampoco la fabula sagaz, aguda é irónica del autor de Tartuff; mucho menos las tragedias de espíritu filosófico que salieron de la pluma de Voltaire; sino la amalgama de estos diversos colores y calidades para formar un todo sorprendente y original, algo de parecido á esta confusion de objetos que componen el admirable panorama de nuestra época. Si hubiese hombre capaz de escribirlo á tenor de estos principios, seria el corazón humano en su ternura, la pasion humana en su vehemencia, la humana voluntad en su arrogancia; seria todo lo que ha sido ya resucitado en provecho de lo que es; la historia que nuestros padres hicieron confrontada con la que nosotros hacemos; un cuadro, en fin, compuesto de amarguras y placeres, de aleluyas y anatemas, de asonadas y de amores, animado por ese instinto de la humildad hácia la grandeza, de la esclavitud hácia el mando, de la cultura hácia la corrupcion, peligroso segun estos, regenerador segun aquellos, y que si impele efectivamente el mundo á la felicidad social, condénale á pasar por áspero y escabroso sendero. Todo se permitiera á drama tan completo, ménos el abusar de ningún colorido accesorio. Tal brillaría la fuerza de su utilidad, que no pareciese extravagante la robusta concepcion de la Vida es sueño, ni la que, como la sobresaliente en el de Maria Tudor, se elevase sobre el formidable triángulo que sirve de cimiento á varios capítulos de la historia moderna: una reina, un favorito y un verdugo.

Respecto de si tal empresa encontraría admiradores, baste decir que el pueblo de este siglo simpatiza con todo lo grande, aun cuando se le manifieste en su desproporcion natural. Por esto el autor de la obra en cuestion se arroja á tentativas que el buen gusto condena, pero que insensiblemente sanciona el espíritu positivo y novelesco á la vez de la era en que vivimos. Lánzase al parecer tras de una verdad sobrado sublime para que los hombres la comprendan, ó sobrado grande para circunscribirla en los límites que reclama nuestra débil comprension. Obsérvese en sus obras dramáticas este deseo de reflejar en un cuadro pequeño todas las pasiones y sensalidades, de pintar al corazón por sus diferentes facetas, de hablar á un mismo tiempo á los doctos y á los ignorantes, á los soberbios y á los humildes, de que no haya un solo hombre en fin que no encuentre allí algo que exalte su fantasia y que interese á su pecho.

BOLETA DE COMERCIO. — Cotizacion de ayer a las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 % . 00. Dichas id. al 4 % . 00. Títulos al portador de 5 % . 00. Id. id. de 4 % . 45 y 1/2 y 2/3 a 20 y 60 d. f. , vol. y firme : 46 1/2 y 1/3 y 49 d. f. id. id. á prima.

Durango 31 de diciembre. La vanguardia del valiente coronel Jáuregui encontró unos 50 ó 60 facciosos de los dispersos de antes de anoche en Ascarate y que se dirigian á Zenarruza. Se les mató á un oficial y á un soldado, y fueron hechos prisioneros dos oficiales y un soldado. Zavala, los de Guipúzcoa, y un batallón de Navarra estaban anoche en Guerricaiz, Munditivar y sus inmediaciones, y con ellos el marqués de Valde-Espina y la junta de Guipúzcoa. (B. de C.)

Oñate 3 de enero. El sábado último recibió Jáuregui (el Pastor) el mando de tres columnas de á 500 hombres cada una. El domingo hizo un movimiento combinado y sorprendió en la venta llamada de Gárate, entre Azcoitia y Elgoibar á 2,000 facciosos guipuzcoanos y navarros, que se hallaban reunidos á las órdenes de Lardizabal, de lo que resultó una gran dispersion en estos. El lunes por la noche volvió á sorprender á los navarros sobre Hermua, cogiéndoles algunos prisioneros. El resultado ha sido que los navarros, que venian á incorporarse con Zavala, no han podido verificarlo sino en muy corto número. El mismo día llegaron aquí 60 navarros de los dispersos en Gárate con direccion á su país, y el martes lo verificaron 200 guipuzcoanos, casi desnudos y descalzos, que han salido hoy para Cegama, donde los espera su gefe con otros pocos que ha podido reunir. La faccion que se ha reunido despues de las batidas del coronel Jáuregui se hallaba antes de ayer reunida á Zavala en Navariz, hacia donde se dirigian 6,000 hombres de las tropas reales en su seguimiento; pero segun hoy se dice ha desaparecido de allí toda la faccion. (Id.)

Hernani 3 de enero. En esta nos vemos libres de facciosos desde el día de la accion en que murió el cabecilla Larránaga. En todos los pueblos de la provincia están hechas las elecciones de los nuevos ayuntamientos. (Id.)

BARCELONA.

La Provincia disfruta de tranquilidad.

Al principiar el año 1834, nos ha parecido conveniente dar una noticia del estado en que se hallan las principales potencias de Europa, no solo respecto de su fuerza militar, sino en orden á su influencia moral. Nuestro objeto no se limita á instruir á nuestros lectores en la parte histórica, antes bien se dilata á manifestarles que el movimiento europeo, si algo vehemente en ciertos puntos, presenta generalmente en todos aquel carácter de moderacion y decoro que asegura las gerarquias, consuela al filósofo y da esperanza al hombre de bien.

Al fin de estos artículos se publicará el estado general de la poblacion, rentas y fuerza de los estados de Europa.

PRUSIA.

ARTICULO I.º

La Monarquía prusiana, á pesar de su situacion geográfica y la irregularidad de sus limites, es en fuerza de su organizacion interior uno de los estados europeos que mas pueden influir en el sistema de la balanza pública. Hallase como encajonada entre Rusia, Francia y Austria; pero manteniéndose bajo un respetable pie de independencia, no solo debida á los ejércitos formados, disciplinados y aguerridos por los dos Federicos, sino al amor patrio de los Prusianos y á la prevision del Gabinete de Postdam. De consiguiente si estamos lejos de señalar por modelo único el régimen de su gobierno, admiramos la energia y sutileza que le han sostenido contra los poderosos enemigos que le cercan y á despecho de las conmociones políticas que chispean por Alemania. Ostenta en medio de su aspereza el acierto de una reforma prudente, que suena poco en Europa, ó porque no va acompañada de vitores y proclamas, ó porque no la pintan, ensalzan y combaten desmesurados periódicos. Es muy curioso observar que al paso que en otros estados de Alemania se anuncia con extraordinaria pompa la introduccion de formas representativas, celoso el Gabinete prusiano de su autoridad, busca la emancipacion de sus vasallos por otros medios, cual si se propusiera resolver un problema gubernativo absolutamente desconocido de la ciencia política. En este ramo de su administracion es donde brilla la suma prudencia con que procede en la reforma. Ensancha el círculo de atribuciones municipales, rompe las barreras que separaban las gerarquias, establece un comercio de ideas racional sin perjudicar á la esencia de un régimen mas militar que civil, requiere tacto muy delicado, una constancia y observacion dignas de elogio ya que no sea fácil proponérselas por ejemplo.

Como esta conducta ministerial ha tenido siempre la cordura de que no carezca el pueblo del alimento necesario ni de los recreos que apetece con afán, le ha inspirado absoluta lealtad á su sistema por aquel convencimiento de comodidad que obra en su espíritu la mas recia conviccion. Tal es en esta parte su fanatismo, que se le haria marchar fácilmente contra los estados meridionales de Alemania para destruir sus diversos simulacros de representacion nacional. Por esto los ardientes sectarios de la reforma política declaman en ellos contra el abatimiento en que suponen á los Pru-

sianos. Escuchad á los Wirth, á los Rey, á los Siebenpfeiffer, y les oiréis decir que se mantienen ciegos ante la luz, sordos al clamor de los estados mas cultos de la Confederacion. ¿Qué le importan, dice Rey, los progresos de la imprenta, el código nacional ni la regeneracion germánica? Bástale un pedazo de pan para ser feliz, sostener con fanático celo al mismo gabinete que lo avasalla y arrancar esa delicada flor de la libertad legal que apenas levanta su córola por la Alemania del sur.

Discurriendo de esta suerte, se nos ofrece un curioso problema que resolver. Baviera, Wurtemberg, Cassel y Francfort han recibido de sus príncipes la participacion del poder y con ella un secreto impulso al desasosiego y á la conmocion popular. ¿En qué consiste esto? ¿Porqué semejantes reinos, revestidos de formas representativas, entregados al influjo de cámaras electorales, han de ser trabajados de los huracanes políticos? ¿Seria contrario á su felicidad ese mecanismo de eleccion, ese simulacro de gobierno al que dan los sabios tan ilustre preferencia?...

No por cierto; pero necesitase para ello una educacion análoga á la virtud de las instituciones, la delicadeza de tacto que ilustra nuestro discernimiento, la discreta esperiencia de los contratiempos políticos, el vigor de aquella templanza que mantiene despejado el juicio y subordinado á su influjo el ímpetu de las pasiones. No basta ser independiente, sino hacerse digno de tal independencia. De otra manera es poner un arma mortífera en las manos de un loco, arrojar un principio democrático á la merced de un populacho que se servirá de su latitud para destruir lo que exige orden, respeto y seguridad. Mas vale dejar á un pueblo sin esperiencia ni fantasia como los del Norte en la persuasiva de que es subyugado y prepararle insensiblemente á razonable libertad, que permitirle de pronto la parte de bienes que puede disfrutar con el peligro de que por inculta inespierencia abuse de tal poder. Así es que Prusia está mas próxima que Baviera de lo que puede llamarse sublime capacidad política. Sus progresos por la senda de la verdadera independencia son reales, no ilusorios; puesto que la elevan á la escala de las potencias de primer orden. No se hallan en sus limites onerosos privilegios é iníciaes vejaciones; y la igualdad que prescribe la razon, proclamada inútilmente en Francia y otros países de Europa, reina ya de hecho en Prusia sin estar espuesta á que el furor de los partidos la inutilice con la dictadura ó la proscriba por medio de la tiranía. Solo falta la fórmula de ser proclamada, el simulacro de la garantía, precisamente lo que tiene Francia, lo que satisface á una imaginación ardiente y meridional; pero lo que se considera en Prusia como un paso fácil de dar cuando existe otra garantía mas sólida aun que la ley en la union de todos los habitantes para establecer su imperio. La garantía es necesaria á toda sociedad política; pero mucho mas respecto de aquellos pueblos que la destinan para dique de la guerra civil, que en orden á los que la encuentran vigorosa y duradera en la uniformidad de su intencion.

Tales son los progresos de Prusia; tales las reformas que ha obrado su Gobierno por el prudente cálculo de que á ello le obligaria el discurso de los acaecimientos y el movimiento rápido de Europa. Dos ventajas encuentra por recompensa de su conducta: evitar agitaciones domésticas, y conservar ante las demas potencias un aspecto, no menos respetable por la fuerza, que por los vínculos fraternales de todas sus provincias. Diferentes hubieran sido los resultados de una emancipacion precipitada, y los hombres superficiales, que solo ven un despotismo sin contrabalance en su régimen interior, quedarán atónitos á medida que desenvolviendo los años esos elementos de ilustracion é independencia, les muestren una Prusia ilustrada, orgullosa de su sistema legislativo, mas aun del sentimiento único y por consiguiente universal que comunique tanta fortaleza á la subdivision política, como ahora á la admirable unidad del ministerio.

Prusia en 1806, aterrada por las armas victoriosas de Francia, ofrecia una imágen de la desgracia y la miseria. Eclipsábase por un simple vaiven estratégico el esplendor de las banderas de Federico, y hallaba Bonaparte un placer en desmembrarla y oprimirla, cual si quisiese vengarse de su antigua gloria militar. Puede decirse que á Stein, ministro despota pero nacional y profundo, debió la conservacion de su aliento. Lleno de conocimientos, dotado de penetracion, decidido á restablecer el pundonor prusiano, acudió á grandes medidas, disculpables solo en fuerza de la inesperada crisis en que fluctuaba su patria. Stein ha sido el Richelieu de Prusia. «Antes de adoptar una providencia, decia este cardenal célebre, calculo bien su éxito, me convezco de su utilidad; pero una vez resuelta, la pongo en planta sin irresolucion, sin cobardía, y cubro los desórdenes que trae con mi gran sotana encarnada.»

El Paquete de Vapor nombrado el *Balear*, su capitan D. Francisco Granell, empezará sus viajes de este puerto al de Palma y Mahon y viceversa el sábado dia 18 del corriente á las 7 de la noche. Los que gusten ir de pasajeros, cargar géneros, ó entregar encargos podrán presentarse en la casa de la direccion, calle de la Plata n.º 5, á las horas anunciadas en el suplemento de hoy.

El Sr. Lorichon, retratista de S. M. el Rey de Holanda, recién llegado de Paris; ofrece al público sus servicios en la miniatura, así como el dar lecciones de este arte y de dibujo, todo á precios moderados; vive en la rambla, casas nuevas de Capuchinos, número 26 piso principal.

El talento de este artista es bastante conocido en esta Capital por las obras que hizo en el poco tiempo que permaneció en ella el año pasado, y tanto los inteligentes como los aficionados han reconocido un mérito sobresaliente en su pincel, no solo respecto del colorido y el perfil, sino en orden á la identidad y viveza de la espresion.

El jueves 16 del corriente, saldrá para Palma el javeque Isabel segunda, su patron Miguel Oliver; admite cargo y pasajeros: darán razon de dicho patron en el café de la Amistad, plaza de Palacio.

Alcance.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El Gobernador militar y político de la ciudad de Teruel, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Escmo Sr: —A las once de la mañana de hoy han sido pasados por las armas el capitan retirado D. Antonio Borrás, y José Beltran, voluntario realista del batallon de Torreblanca, pertenecientes á la faccion de Morella, en cumplimiento á los Reales decretos sobre rebelion.»

El Gobernador de Alcañiz con fecha del 4 me dice lo que copio.

«Escmo. Sr: —Noticioso el comandante de la columna de carabineros Don Bernardo Desy que parte de la gavilla de Carnicer, al mando de Montañés, habia pasado por las inmediaciones de Ginebrosa, reconoció las Masadas de su término, encontró el día 3 en la de Pedro Rebullida á don Raimundo Rius, teniente ilimitado en la villa de Benicarló, procedente de la plaza de Ceuta, á donde habia sido deportado por la sublevacion de Cataluña del año 27; este individuo ha sido pasado por las armas el dia 4 á las once de la mañana, con arreglo á los Reales decretos sobre rebelion.»

Y el de Calatayud, con la del 5, lo siguiente:

«Escmo. Sr: A las once de la mañana de este dia, conforme dije á V. E. en mi oficio de 3 del actual, ha sufrido la pena merecida por sus traiciones, mosen Esteban Martínez, gefe de la guerilla que se levantó en esta ciudad el 9 de noviembre último. —Lo que en cumplimiento de mi deber, elevo al superior conocimiento de V. E.» — Zaragoza 7 de enero de 1834. — Ezpeleta.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo, que llegan hasta el 6 del corriente no ofrecen mas particularidad que el siguiente documento:

Discurso del Conde Pozzo-di-Borgo, en nombre del Cuerpo diplomático, y dirigido al Rey de los Franceses.

«Señor:

«El año que acaba de espirar es de feliz agüero para el que empezamos. La duracion de la paz hace resaltar cada día mas sut inapreciables beneficios para los gobiernos y las naciones. La sabiduria de los Monarcas que supo mantenerla hasta el presente, sabrá igualmente conservarla en lo venidero. Sus sentimientos, no menos unánimes que patentes, de acuerdo con la voz y las necesidades de los pueblos, son su mayor garante. En tal conviccion, Señor, el Cuerpo diplomático tiene la honra de renovar á V. M. en este solemne dia, sus respetuosas felicitacions, acompañándolas con sus sinceros votos por vuestra dicha, Señor, por la de vuestra augusta Familia y la de Francia.»

El Rey contestó:

«Acepto gustoso los votos que me ofrecéis en nombre del cuerpo diplomático, para la Francia, para mi Familia y para mí. No ignorais los que siempre he abrigado para el sosten de la paz, y mis constantes esfuerzos para conseguir tan deseado objeto, siendo sobre todo la confianza en la duracion de la paz la que mas puede desarrollar sus inapreciables beneficios. Las seguridades que acabais de renovar me contribuirán eficazmente á afianzar la seguridad general, manifestando la resolucion unánime de los Soberanos, de acuerdo con el voto de los pueblos, para conservar la paz y defender el orden establecido, de que es el mas seguro garante. Este es para mí otro motivo para recibir con la mas viva satisfaccion las felicitaciones que me dais, y por las que os quedo sumamente reconocido.»

Las sesiones de la Cámara de los Diputados de Francia, de los dias 2, 3 y 4 del corriente fueron dedicadas esclusivamente á la discusion de la respuesta al discurso del Rey.

La minuta de dicha respuesta (que continuamos en nuestro número anterior) fue acogida generalmente con fervor por la Cámara, hallando en ella un lenguaje mas firme y mas digno que en las respuestas anteriores. Segun los periódicos de Paris puede considerarse como el programa de la sesion y el testamento político de la asamblea. Hase notado sobre todo la declaracion hecha en su nombre, de que ninguna de las instituciones vigentes seria atacada, ni en su principio ni en su pureza.

El haber los Ministros de la justicia y trabajos públicos tomado muchas apuntaciones sobre varios pasajes, que al parecer llamaban su atencion, prueba que dicha respuesta no fue escrita bajo la influencia ministerial, pues respira todas las ideas de los miembros de la Cámara conocidos por la independencia de su opinion.

En la discusion general, Mr. Salverte, fiel á la severidad habitual de un miembro de la oposicion, impugnó particularmente la política exterior del Gabinete, la que no halla conforme á la dignidad nacional ni á los intereses de la grande causa que debe Francia sostener. Hase notado en su discurso la censura positiva de ciertos actos de la mayor importancia, de ciertas evocacione de lo pasado, que le parecen *ser faltas y aun tal vez algo mas*. Es evidente que el honorable diputado quiere guardar la independencia del pensamiento, sin aceptar mas responsabilidad que la de sus propias opiniones.

Los discursos de MM. Sade y Beranger produjeron viva sensacion. Hase espresado el primero con aquel tono de severa cortesia que da tanta autoridad á los discursos parlamentarios. Concluyó el orador mostrando su deseo de que algunas de sus observaciones hallasen cabida en la respuesta; pero en cuanto á lo demas, la consideraba como la mejor que se hubiese presentado á la Cámara con un lenguaje tan digno de la nacion.

Habiendo quedado todavia pendiente la discusion, fue diferida hasta el 6; quedando todavia que perorar algunos oradores. Habianse ya propuesto algunas enmiendas sobre diferentes párrafos.

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.